



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por RUBY PADILLA DE FABREGAS contra EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer. Soledad, agosto 25 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00335-00
Accionante: RUBY PADILLA DE FABREGAS
Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO

I. OBJETO DE DECISION

La señora RUBY PADILLA DE FABREGAS actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de las partes demandante, demandado y terceros intervinientes dentro del proceso radicado No.2017-00866-00, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela, para lo cual se ordenará a las partes accionante y accionado, suministren la información en comento a fin de vincularlos formalmente a la presente acción.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

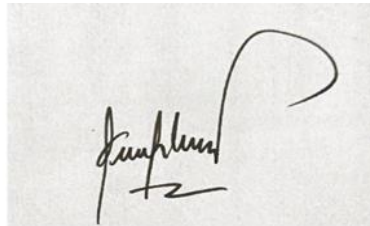
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por RUBY PADILLA DE FABREGAS en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y acceso administración de justicia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes accionante y accionada para que remita de manera inmediata la dirección de notificación de las partes demandante, demandado y terceros intervinientes dentro del proceso radicado con el No.2017-00866-00 a fin de ser vinculados y enterarlo de la presente acción.

TERCERO: OTORGASE a la accionada y vinculada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa, para lo cual el Juzgado accionado remitirá el link del expediente 2017-00866-00; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898a60ae15ee7cc6a47991bf87fead4fa484279edf48f72abacd7476c833f96c**

Documento generado en 27/08/2023 08:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>